

 TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA	CIRCULAR	N°	Fecha Emisión	Versión	Fecha Versión
		6	17.02.2015	1.0	17.02.2015
	HABILITACION DE CÓDIGOS EN EL FORMULARIO N° 29, DE DECLARACION MENSUAL Y PAGO SIMULTÁNEO DE IMPUESTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2°, NUMERAL 10, DE LA LEY N° 20.780, SOBRE REFORMA TRIBUTARIA, QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL ARTICULO 42° DEL D.L. N° 825, DE 1974, SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS.				
Elaborado				Materia	
División Jurídica - Sección Transparencia y Normativa				Recaudación	

1.- MATERIA

Por la presente, se comunica que a contar de esta fecha, se han creado los códigos que se detallan, en el formulario 29, de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, con el objeto de que los contribuyentes registren las operaciones de débitos o créditos originadas en las ventas o importaciones, ya sea en forma habitual o no, de las especies señaladas en la letra a) del artículo 42° del Decreto Ley N° 825 de 1974, que realicen a contar del **1° de Octubre de 2014**.

2.- ANTECEDENTES LEGALES

Ley N° 20.780, publicada en el Diario Oficial el día 29 de septiembre de 2014; y lo dispuesto en su artículo 2°, numeral 10, de la Ley N° 20.780, que reemplazó el inciso primero del artículo 42 del D.L. N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

3.- DESTINATARIOS

- Contribuyentes y Contadores.

4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Servicio de Impuestos Internos.
- Tesorería General de la República.

5.- PLAZOS

Las disposiciones legales del artículo 3° de la Ley N° 20.780, entran en vigencia **a contar del 1° de octubre de 2014**, y afectarán a las ventas e importaciones que se realicen a contar de la citada fecha.

6.- PROCEDIMIENTO

El Servicio de Tesorerías en el proceso de Reforma Tributaria, ha habilitado tres nuevos códigos en el formulario 29, de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, en las Tablas de Formularios, para que los contribuyentes registren los débitos o créditos originados en las ventas o importaciones de bebidas analcohólicas naturales o artificiales, energizantes o hipertónicas, jarabes y en general cualquier otro producto que las sustituya o que sirva para preparar bebidas similares, y aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorantes.

Dichas operaciones pagarán un impuesto adicional con una tasa de un 10%, que puede elevarse a un 18% cuando dentro de la composición nutricional presenten un elevado contenido de azúcares y se aplicará sobre la misma base imponible del Impuesto al Valor Agregado IVA.

Los códigos habilitados en el formulario 29, de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, son los siguientes:

Código	Glosa
752	Débito por bebidas analcohólicas, Ley N° 20.780.
753	Total crédito recargado en facturas recibidas por bebidas analcohólicas, Ley N° 20.780
754	Crédito por bebidas analcohólicas, Ley N° 20.780

A disposición de los contribuyentes se encuentra el formulario 29, de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos actualizado, en el sitio del Servicio de Impuestos Internos www.sii.cl.

7.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

Las consultas, reclamos o sugerencias podrán realizarse en las oficinas y modalidades que se indican:

- Tesorería Regional o Provincial correspondiente a su domicilio.
- Mesa de Ayuda, al fono de atención (02) 27689800, o
- Internet www.tesoreria.cl, módulo Servicio al Cliente, opción Consultas, Reclamos y Sugerencias donde encontrará el Formulario de Contacto dispuesto para ello.

Saluda Atentamente a Uds.

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA**